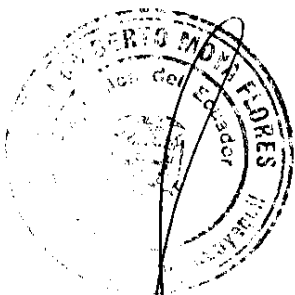


2013-09-01-38

nnnnnn04



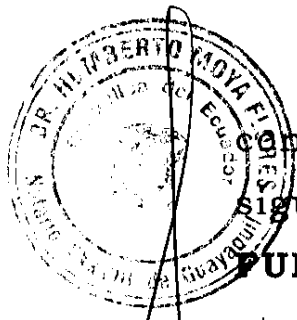
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 269/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "ACSINTEC S.A. ACCESORIOS
INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA" .-----
CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de julio del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor Jorge Efraín Asunción Bohórquez, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor Jorge Eduardo Párraga, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía anónima "ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA", para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: Señor Notario:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y





convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía anónima "ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA" como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a continuación: a) El señor Jorge Efraín Asunción Bohórquez, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) El señor Jorge Eduardo Párraga, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

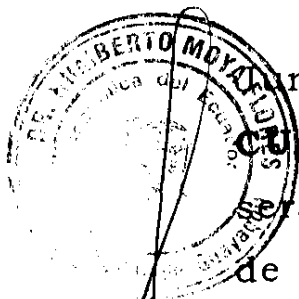
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- "ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA", tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: 1. Compraventa e importación de codificadores ink jet con sus partes e insumos, de laser con sus partes e insumos, de etiquetadoras y sus partes, de llenadoras de líquidos, polvos, sólidos y sus partes, de motores AC y DC, de controles de velocidad de motores AC y DC; 2. Compraventa e importación de plásticos de ingeniería, PE, PP, UHMW, DPE, acetal, nylon, duralon, y materiales similares; 3. Compraventa e importación de cadenas y bandas plásticas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

modulares, de cadenas de acero y de acero inoxidable para los transportadores de la industria alimenticia y bebidas. 4. Construcción de transportadores en acero y acero inoxidable. 5. Compraventa e importación de cadenas de transmisión en acero y acero inoxidable, piñones para todo tipo de cadenas metálicas y plásticas; 6. Compraventa e importación de chumaceras y rodamientos en varios tipos de acero, con carcasas de acero, de acero inoxidable y termoplástico, de grado alimenticio o no; 7. Compraventa e importación de pernos plásticos, en diferentes tipos de acero y grados de dureza; 8. Construcción de maquinaria y reparación. 9. A automatizar líneas de llenado, automatizar sistemas de llenado a nivel primario y secundario; 10. Dar servicio técnico para reparar maquinaria en la industria alimenticia y las maquinas mencionadas en el número 1. de esta cláusula; 11. Dar servicio de codificación, de alquiler de codificadores, de etiquetadoras, y de sistemas de llenado; 12. Dar el servicio de arrendamiento y de bodegaje.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la



Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA**

CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social

será de ochocientos dólares de los Estados Unidos

de América (US\$800.00), dividido en ochocientas

acciones de un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una,

numeradas del cero cero uno al ochocientos

inclusive. La Junta General de Accionistas puede,

en cualquier tiempo, autorizar el aumento de

capital, cumpliéndose con todas las formalidades

legales requeridas para el efecto. En caso de

aumento de capital por emisión de nuevas

acciones, salvo expresa resolución en contrario de

la Junta General de Accionistas tomada con el voto

unánime de la totalidad del capital social, las

nuevas acciones serán ofrecidas en primer término

a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,

quienes podrán suscribirlas en proporción al

número de acciones que tuvieran; pero si así no lo

hicieren uno o más accionistas, las nuevas

acciones sobrantes se ofrecerán a los demás

accionistas, también en proporción a sus acciones.

En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al

público las nuevas acciones que ningún accionista

hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA**

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

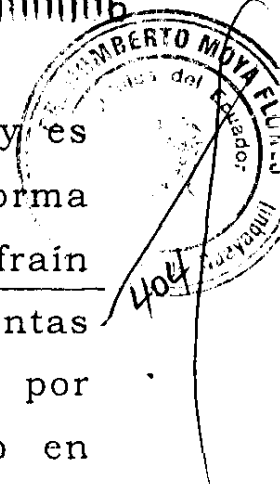
SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios

fundadores, declaran que el capital social de la

0000006



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compañía ha sido suscrito en su totalidad, y es pagadero en un veinticinco por ciento, en la forma que se detalla a continuación: a) Jorge Efraín Asunción Bohórquez ha suscrito cuatrocientas cuatro acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de ciento un dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Jorge Eduardo Párraga ha suscrito trescientas noventa y seis acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas ha entregado en numerario la suma de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en Guayaquil. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

30%



REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLÁUSULA**

NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE**

ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGÍA CAPÍTULO PRIMERO DE LAS

ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente o del Gerente General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



representación legal de "ACSINTEC ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA" estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.-** ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente y al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por



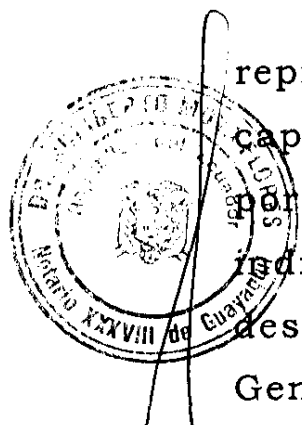
unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero ni el Presidente ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras d) y e) del artículo décimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que



representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la

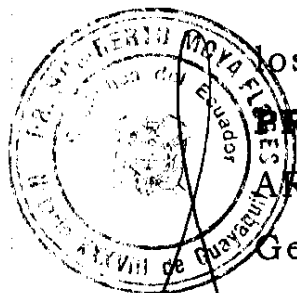


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nnnnnnn9



consideración del respectivo informe del Comisario; e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en



los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente,

en todos los negocios y operaciones. En ningún caso la representación legal, judicial y extrajudicial del Gerente General y del Presidente será conjunta. El Gerente General o el Presidente deberán cumplir con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las

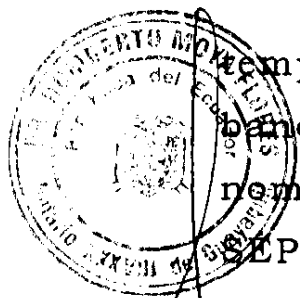


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el Gerente General y el Presidente, indistintamente, deberán contar con la autorización previa y expresa de la Junta General para la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, así como para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos valores y, en general, cualquier otro documento representativo de un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o beneficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales operaciones excedieren los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficits



temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) Otorgar fianzas a nombre de la compañía. ARTÍCULO DECIMO

SEPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO DEL**

COMISARIO.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.-



BANCO INTERNACIONAL

0000011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° **175102012** abierta el **26 de Junio del 2013**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA
que se denominará **DOSCIENTOS ,00/100**
la cantidad de _____

_____, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE EFRAIN ASUNCION BOHORQUEZ	\$ 101.00 /
JORGE EDUARDO PARRAGA	\$ 99.00 /
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 200.00 /

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, 26 de JUNIO del 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Firma Autorizada



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7514897
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ ANDRADE ANTONELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013 10:58:54 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

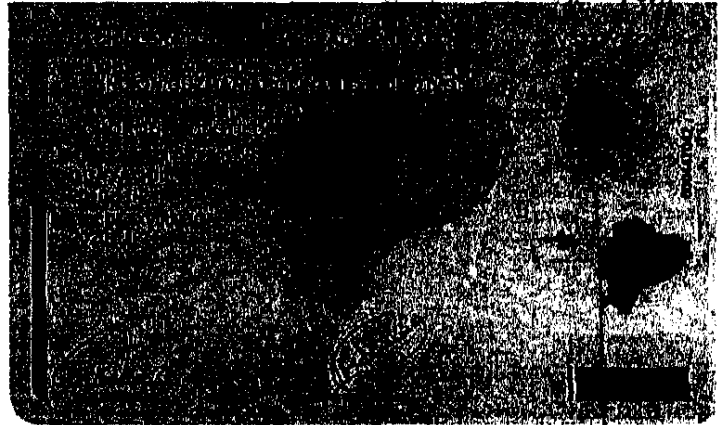
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0117DP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Cedo y transfiero a favor del abogado Fabrizio Peralta Díaz, todos los derechos que tengo sobre la denominación aprobada que antecede.

0000013

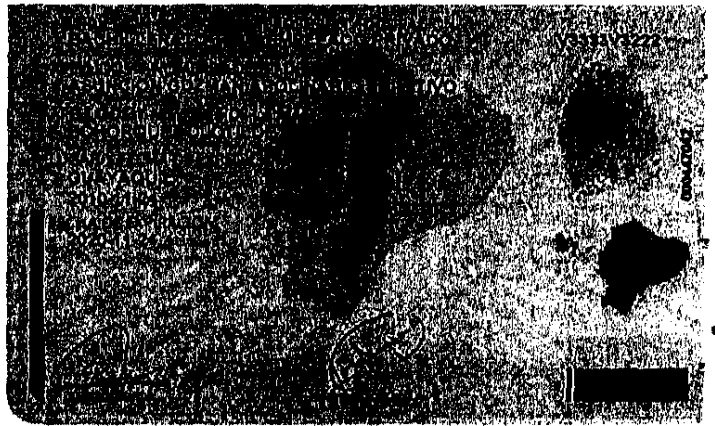
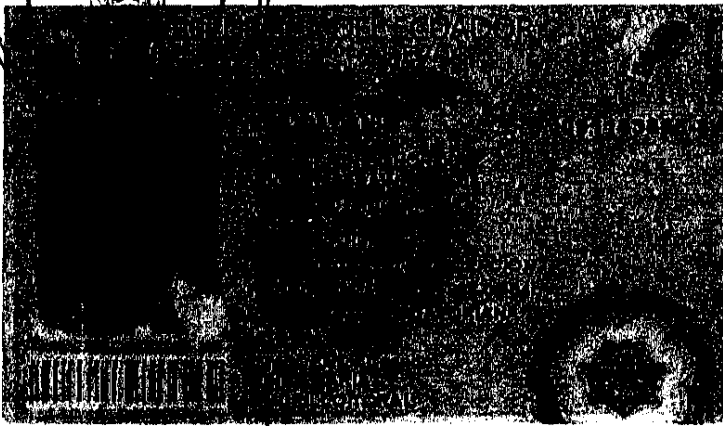
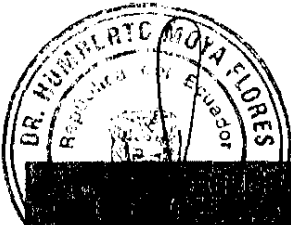


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0212 0911638658
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ASUNCION BONORQUEZ JORGE EFRAIN

GUAYAS:
PROVINCIA QUAYAOUL
CANTÓN 4-5
CIRCUNSCRIPCIÓN
FERRER CORDERO
PARROQUIA
1
BATALLÓN D
ZONA

(PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0212 0911638658
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ASUNCION BOHORQUEZ JORGE EFRAIN

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	PEREZ CORDERO	BATALLON D
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON	<i>A.S.</i>	
PRESIDENTE DE LA JUNTA		

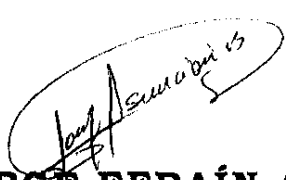


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

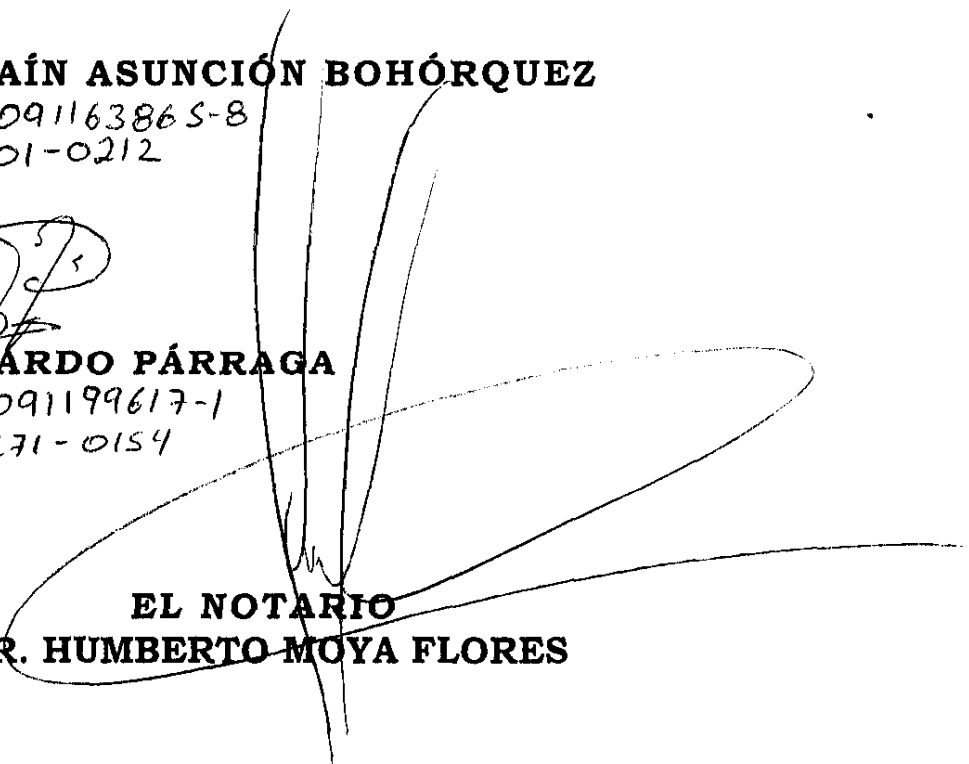
ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El año fiscal de las operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”. (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes



que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Fabrizio Peralta Díaz, Ab.- Matrícula CERO NUEVE-DOS MIL-UNO del Foro de abogados.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


JORGE EFRAÍN ASUNCIÓN BOHÓRQUEZ
Ced. U. No. 091163865-8
Cert. Vot. 001-0212


JORGE EDUARDO PÁRRAGA
Ced. U. No. 091199617-1
Cert. Vot. 271-0154


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

0000015

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004488** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **31 DE JULIO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA"**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE JULIO DEL 2.013**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 05 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

0000016

NUMERO DE REPERTORIO: 37.023
FECHA DE REPERTORIO: 12/ago/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

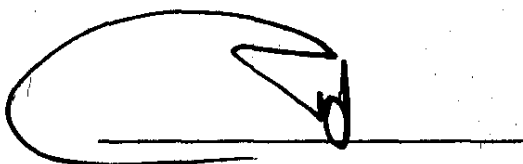
1.- Con fecha doce de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004488, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 31 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA, de fojas 111.497 a 111.523, Registro Mercantil número 15.601.

ORDEN: 37023



Guayaquil, 13 de agosto de 2013

REVISADO POR: 



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

N° 0639761

IMP. FOM. 04

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0025417**

- 1 OCT 2013

Guayaquil,

Señor Gerente

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACSINTEC S.A. ACCESORIOS INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm